



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "VENEGAS 2016", código 01-02487-16
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jaime Italo Mosquera Ramírez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "VENEGAS 2016", código 01-02487-16, fue formulado con fecha 12 de setiembre de 2016, por Jaime Italo Mosquera Ramírez por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Mariano Dámaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
2. Por Informe N° 8230-2016-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 09), se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero "CHONTA 10", código 01-05327-11; no presenta derechos mineros posteriores; en la Carta Nacional de nombre: Aguaytía, hoja 19-L, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) se observa: zona de bosques total, carretera asfaltada, línea de alta tensión eléctrica, y no se observa: área urbana, ni de expansión urbana, ni zona agrícola.
3. Mediante Escrito N° 01-006553-19-T, de fecha 13 de agosto de 2019, Jaime Italo Mosquera Ramírez (fs. 40), solicita se oficie a la Dirección Regional de Agricultura y señala como domicilio el ubicado en Jr. 1ro. de Mayo N° 398, Km 8 ½, Urbanización Villa Glorinda, distrito de Comas, departamento de Lima, en el cual se le notificarán las resoluciones que correspondan.
4. Mediante resolución de fecha 06 de diciembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs.51), sustentada en el Informe N° 11055-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "VENEGAS 2016".
5. La resolución de fecha 06 de diciembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 22 de diciembre de 2021 al recurrente, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 554598-2021-INGEMMET, que corre a fojas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2023-MINEM-CM

53 y el Acta de Notificación Personal N° 554595-2021-INGEMMET, que corre a fojas 54.

- 
- 
- 
6. Por Informe N° 8474-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de julio de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs.55), señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados con fecha 22 de diciembre de 2021, al último domicilio señalado en el expediente por el titular minero, a fin de que se cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "VENEGAS 2016". Asimismo, señala que en el módulo denominado Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero "VENEGAS 2016".
7. Por Resolución de Presidencia N° 2717-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET se declara el abandono del petitorio minero "VENEGAS 2016", código 01-02487-16.
8. Con Escrito N° 01-006251-22-T, de fecha 16 de agosto de 2022, Jaime Italo Mosquera Ramírez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2717-2022-INGEMMET/PE/PM.
9. Por resolución de fecha 18 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "VENEGAS 2016" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 920-2022-INGEMMET/PE, de fecha 28 de octubre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. No ha recibido ninguna notificación. En los actuados no se aprecia que haya sido notificado. Se ha enterado de la situación del expediente "VENEGAS 2016", mediante el SIDEMCAT del INGEMMET.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "VENEGAS 2016" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2023-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
- 
- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De la revisión de los actuados, se tiene que el recurrente señaló como su domicilio el ubicado en Jirón 1ro. de Mayo N° 398, Km 8 ½, Urbanización Villa Glorinda, distrito de Comas, departamento de Lima, conforme se aprecia a fojas 40 del expediente.
17. Del Acta de Notificación Personal N° 554598-2021-INGEMMET (fs. 53), correspondiente a la resolución de fecha 06 de diciembre de 2021 e Informe N° 11055-2021-INGEMMET/DCM/UTN, se advierte que la notificación se efectuó con fecha 22 de diciembre de 2021, en el domicilio señalado por el administrado, ubicado en el Jr. 1ro. de Mayo N° 398, Km 8 ½, Urbanización Villa Glorinda, distrito de Comas, departamento de Lima, con la presencia del señor Jorge Mosquera Cojoma, identificado con DNI N° 10121973, quien recibió los documentos en representación del administrado y consignó: sobrino del administrado. Al respecto,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2023-MINEM-CM

debe señalarse que la citada persona ha recibido anteriormente notificaciones en representación del recurrente, como se aprecia en los actuados de expediente.

- 
- 
- 
- 
18. Sin embargo, debe precisarse que la mencionada Notificación Personal N° 554598-2021-INGEMMET se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales al no consignarse entre los documentos que se acompañan los avisos de petitorio minero para su publicación, omisión que la hace defectuosa.
19. Asimismo, del Acta de Notificación Personal N° 554595-2021-INGEMMET, que corre a fojas 54, se tiene que ésta fue notificada a Jaime Mosquera Ramírez con fecha 22 de diciembre de 2021, a la dirección ubicada en Jr. 1ro. de Mayo N° 398, Km 8 ½, Urbanización Villa Clorinda, distrito de Comas, departamento de Lima, apreciándose que la citada dirección es similar, pero no igual con el último domicilio señalado por el recurrente, existiendo la diferencia en cuanto que, en la Notificación Personal N° 554598-2021-INGEMMET, se consigna "...Urbanización Villa Glorinda..." y en la Notificación Personal N° 554595-2021-INGEMMET, se consigna "...Urbanización Villa Clorinda...".
20. Al respecto, en el supuesto que las citadas direcciones del recurrente sean las mismas, debe precisarse que ambas notificaciones fueron efectuadas el 22 de diciembre del 2021, por el mismo notificador, señor Miguel Leyva Flores, con DNI N° 41539680, observándose que al consignarse las características del domicilio, en una notificación señala que la fachada es de color crema, número de pisos 2 y puerta de fierro; mientras que en la otra notificación consigna como características del domicilio que la fachada es de color verde-blanco, número de pisos 2 y puerta de madera.
21. De lo expuesto, se demuestra que las notificaciones efectuadas mediante el Acta de Notificación Personal N° 554598-2021-INGEMMET, que corre a fojas 53 y el Acta de Notificación Personal N° 554595-2021-INGEMMET, que corre a fojas 54, remitidas al recurrente son defectuosas, por lo señalado en los considerandos de la presente resolución, por lo cual se debe ordenar que se rehaga la notificación de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, que expide los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, subsanándose las omisiones en que se haya incurrido.
22. Al haberse declarado el abandono del petitorio minero "VENEGAS 2016" por no haber publicado los carteles de petitorio minero, sin advertir que las notificaciones de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2021 contenían defectos que la hacían ineficaz, se tiene que la resolución elevada en revisión no ha sido emitida con arreglo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Jaime Italo Mosquera Ramírez contra la Resolución de Presidencia N° 2717-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse, debiendo la autoridad competente notificar a Jaime Italo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 441-2023-MINEM-CM

Mosquera Ramírez, la resolución del 06 de diciembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, con los avisos de petitorio minero "VENEGAS 2016".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Jaime Italo Mosquera Ramírez contra la Resolución de Presidencia N° 2717-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca.

Segundo: Notificar a Jaime Italo Mosquera Ramírez la resolución del 06 de diciembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, con los avisos de petitorio minero "VENEGAS 2016".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)